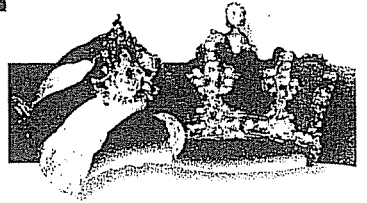


Organización y Funcionamiento del Concejo en Jumilla en el Siglo XIII.

(Dra. Ana Angeles Olivares Terol)



Jumilla poseía una organización municipal en el período de su dominación aragonesa (1288-1357), pero fue con la recuperación castellana cuando se perfilaron unas bases más sólidas en su estructura concejil.

Con la Carta Puebla otorgada por el rey Pedro I de Castilla el 20 de octubre de 1357 y confirmada por Enrique II en Illescas el 8 de diciembre de 1378, Jumilla alcanza un estatuto jurídico de libertad para sus pobladores y determinadas exenciones que les igualaban en una misma condición jurídica, les garantizaban la propiedad o el disfrute de sus tierras de labor y concedían a los vecinos la posesión y aprovechamiento comunal de los montes, prados, bosques y aguas. El Fuero contiene los mismos privilegios, franquezas y libertades, usos y costumbres que el concedido a la ciudad de Murcia por el rey Alfonso X en 1266, además de otras franquicias, e incluye preceptos encaminados a sostener la suprema autoridad del monarca y los derechos inherentes a su soberanía, así como los de la municipalidad, y a la defensa y protección de las libertades concejiles.

Los concejos ejercieron plena jurisdicción en sus términos por derecho propio, tal como se les reconocía en sus fueros y privilegios, pero siempre sujetos a las limitaciones y veleidades reales quebrantando promesas y confirmaciones (1).

Esta circunstancia se pondrá claramente de manifiesto en Jumilla, pues a pesar de la petición de los pobladores de la villa al rey Pedro I para que siempre fuera de realengo y la contestación afirmativa de éste "...pues essa dicha Villa tomaba para mi, è para la Corona de los mis Reynos, que fuesse la mi merced de la nunca dâr, ni enagenar à otra persona, sino que para siempre sea mia, è yo tengolo por bien, y es mi voluntad de la guardar ansi para siempre jamàs" (2).

La promesa será respetada y confirmada por los reyes sucesivos hasta que el rey Juan II de Castilla decidió concederla a don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castrojeriz. Ni el pueblo ni la guarnición acataron tal decisión y se resistieron a su cumplimiento con el envío de una petición al rey. Tal mensaje fue escuchado y la concesión a Castrojeriz fue revocada por nueva cédula, fechada en Burgos a 2 de agosto de 1445. No pasará mucho tiempo para que Juan II transfiera la villa al marqués de Villena, don Juan Fernández Pacheco, en agra-

decimiento a los servicios prestados en la batalla de Olmedo haciendo prisioneros al Conde de Castro y a su hijo.

Por circunstancias adversas para don Juan Pacheco, en 1447 Juan II donó Jumilla a doña María de Quesada y pasando después a su hijo Pedro. La villa bajo don Pedro Fajardo parece que fue utilizada como retaguardia y lugar de concentración de fuerzas en las luchas que se dieron en Murcia y Molina, principales puntos de fricción entre el adelantado y su primo, el alcaide de Lorca. Pero el Rey le quitaría la villa por no ayudar en la lucha contra los moros y Jumilla pasó definitivamente a don Juan Pacheco y esta vez sin revocación posible, aún a costa de la rotunda negativa de los vecinos de Jumilla. La voluntad real se impuso contra todo fuero y razón, obligando a la villa a cumplir su albalá, dado en Torrijos el 22 de marzo de 1451, a favor del de Villena (3).

Hasta finales de la Edad Media Jumilla había participado, como muchos otros lugares, de la evolución de unos iniciales concejos abiertos, formados por la totalidad de los cabeza de familia, hacia otros cerrados. En nuestro caso estaba constituido exclusivamente por pecheros debido al escasísimo número de familias hidalgas. No era algo excepcional, sino que este tipo de Ayuntamientos eran numerosos en muchas pequeñas (y no tan pequeñas) poblaciones en donde no había el mínimo de tres familias hidalgas, necesario para que funcionara el sistema de la mitad de oficios. En algunas villas de señorío el señor, para tener un Ayuntamiento más manejable, consiguió mantener el privilegio de los pecheros. Aunque no existiera contraposición estamental, el contraste clasista era a veces muy fuerte en este tipo de Ayuntamientos. Los poderosos, o sea, los labradores ricos tendían a monopolizar los cargos (4).

Las asambleas concejiles se celebran en una casa propiedad del Concejo situada en la Plaza de Arriba, o también en la casa particular de algunos de los oficiales del Concejo. Durante el siglo XIV las reuniones importantes y en las que se requería la presencia de todos los vecinos del lugar se realizaban en la iglesia de Santa María de Gracia; circunstancia que sólo podemos constatar para el siglo XVI en muy contadas ocasiones, aunque el lugar cambiará posteriormente a la iglesia de Santiago.

En la segunda mitad del siglo XVI el Concejo mandó la construcción de un edificio de gran relevancia en la Plaza de Arriba llamado "La Lonja o Casa Concejo". En la planta baja se instaló la Lonja, mientras que en el piso primero y en su parte más exterior la Sala Capitular.

Los días de asamblea no estaban fijados, sino que podían ser cualquier día de la semana. Hecho que cambió en 1524 cuando el 8 de agosto por decisión concejil quedaron establecidos los martes y jueves como días de reunión. En el caso de alguna reunión extraordinaria y de carácter general entonces pasaba al domingo, ya que era el día en que podían asistir todos los vecinos. Son muchas las anotaciones que aparecen en las Actas Capitulares en las que se reúnen los oficiales del Concejo, pero no tienen asuntos que tratar o también por la falta de asistencia de un número mínimo de oficiales. Así tenemos por ejemplo:

- 1522 ... 6 días.
- 1523 ... 7 días.
- 1525 ... 2 días.
- 1526 ... 16 días.
- 1527 ... 11 días.
- 1548 ... 2 días.
- 1549 ... 5 días.
- 1550 ... 2 días.
- 1553 ... 3 días.
- 1554 ... 3 días.
- 1555 ... 1 día.
- 1556 ... 2 días.
- 1557 ... Ningún día.
- 1558 ... Ningún día.
- 1559 ... Ningún día.
- 1560 ... Ningún día.
- 1561 ... Ningún día.
- 1562 ... Ningún día.
- 1563 ... 1 día.
- 1564 ... 3 días.
- 1565 ... 1 día.
- 1566 ... 3 días.
- 1568 ... 1 día.
- 1569 ... Ningún día.
- 1581 ... Ningún día.
- 1582 ... 2 días.
- 1583 ... 6 días.
- 1584 ... 2 días.
- 1585 ... Ningún día.
- 1586 ... 1 día.
- 1587 ... Ningún día.

Los años 1526 y 1527, con 16 y 11 sesiones sin asuntos que tratar respectivamente, son los que presentan las cifras más elevadas durante todo el siglo XVI. En los demás años de la década de los 20 la cifra desciende considerablemente, pero sigue siendo elevada con respecto a las demás. Para los

años 30 y 40, como sucederá posteriormente para los 70, no podemos establecer un cálculo debido a la inexistencia de las Actas correspondientes a esos años. A partir de los años 50 y durante los 60 se mantiene una tónica de cifras muy bajas al cabo del año. Las causas pueden estar en un aumento de las construcciones públicas, los pleitos y litigios, un importante incremento del número de licencias para roturaciones, y como no a la mayor burocracia impuesta por Felipe II. A partir de la década de los 80 el número asciende aunque muy levemente.

Deteniéndose a observar los días en los que se produjo la reunión de los oficiales del Concejo o parte de ellos, pero en los que no se tomó ningún acuerdo, hemos calculado que en una muestra de 21 años, no correlativos, fueron 80 las reuniones con esta peculiaridad. Destacan los meses de mayo y enero, con 12 y 11 días respectivamente, seguidos de octubre, marzo, septiembre y diciembre con una media de 7 y 8 días; en último lugar aparecen los meses de noviembre y febrero, con 3 y 2 días respectivamente.

El Concejo jumillano contaba con una serie de oficiales cuyo número será fijo durante todo el siglo XVI, excepto en el caso del cargo de jurado. La corporación estaba integrada por:

- Dos alcaldes ordinarios.
- Cuatro regidores.
- Un alguacil mayor.
- Uno o dos jurados.

En el caso de que cada una de estas personas no pudieran ejercer su oficio (por enfermedad, ausentarse de la villa, por negocios particulares) estaba en la obligación de nombrar a un sustituto denominado "teniente" y siempre con la aprobación del Concejo. Estos sustitutos ejercían sus funciones con los mismos poderes y obligaciones que el titular. Además existían otros cargos dependientes directamente del Concejo y cuyo objetivo era hacer frente a las necesidades económicas, de vigilancia y política, militares o jurídicas, sanitarias, de enseñanza, como eran:

- Letrados y abogados.
- Escribano.
- Alcalde de la Huerta.
- Fiel del jarro del agua.
- Mayordomos del alhorí principal y de pobres.
- Corredor o pregonero.
- Guardas de la Huerta.
- Encargado del reloj.
- Encargado del Hospital.
- Médico.
- Boticario.
- Maestro de escuela.
- Barbero-cirujano.
- Zapatero.

- Uno o dos herreros.
- Un predicador.

La colocación de los diferentes miembros concejiles dentro de la sala capitular no era arbitraria, sino que cada uno jerárquicamente tenía asignado un lugar determinado para sentarse. Los dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores ocupaban los "poyos" más altos, mientras que el alguacil, jurado, mayordomos del alhorí y escribano los "poyos" y los bancos más bajos. No debía de cumplirse muy a rajatabla, pues en 1548 establecen una pena de 1000 maravedís al infractor "...porque en esto de derecho se a de estar a la costumbre de los asientos" (5).

La elección de los oficiales concejiles se efectuaba anualmente cada 24 de Junio (festividad de San Juan). En la sala del Ayuntamiento y ante el escribano se reunían todos los miembros del Concejo en sesión secreta, y cada uno de los oficiales salientes designaba uno o varios candidatos dependiendo del cargo en cuestión. Así tenemos:

- Cada alcalde ordinario presentaba dos personas.
- Cada uno de los regidores designaban a una persona.
- El alguacil elegía a dos posibles candidatos.
- Los oficiales del Concejo elegían a un jurado, también denominado mayordomo, y a los mayordomos del alhorí principal y de pobres por unanimidad.

Una vez efectuada la elección de los alcaldes ordinarios, alguacil y mayordomo del alhorí principal, el escribano hacía un traslado de la sesión y una vez cerrado y sellado era enviado al marqués de Villena con el objeto de dar su visto bueno y elegir a uno de los candidatos propuestos.

La carta enviada por el Marqués con la respuesta sobre la elección de oficios era abierta en presencia de todos los señores del Concejo y en ella venía la lista definitiva de los nuevos oficiales. *"...Estos los dichos señores como subditos y leales vasallos de su señoría yllustrisima dixeron que la obedecían y obedecieron quel ayuntamiento debido como a carta y mandato de su señor natural y ansy cunplyendo la provisyon de su señoría la conplieron tomandola en las manos y besandola, poniendola sobre sus cabeças como leales y subditos vasallos la conplieron en todo y por todo como su señoría lo manda" (6).*

Una vez aceptada por todos la notificación de los nuevos oficiales por el Marqués, cada uno hacía acto de su toma de posesión jurando *"a Dios e a Santa María e a esta Señal de Cruz e a las palabras de los Santos Evangelios que con verñas (sic) manos corporalmente aveys tenido que en estos ofiçios quel marques nuestro señor y el conçejo desta villa vos eligen que vosotros e cada uno de*

vos usareys dellos bien e lealmente e fielmente. Primeramente que guardareys al serviçio de Dios y el serviçio del marques de Villena nuestro señor e cunpliereys su mandado e obedesçereys sus cartas e mandamientos en aquellas cosas que entendays que seran a su servicio, e donde vieredes su serviçio procurareys dexedo allegar en quanto podays e donde vieredes ques su serviçio gelo arrendareys en quanto a vosotros sea posible.

Otrosy fareys en defender todos los previllejos y hordenanças e buenos usos e costumbres questa dicha villa axí tiene e los vezinos della fasta el día de oy tienen e gozan. E sereys en procurar de cobrar mas franquizas que oy día tiene la dicha villa de Murçia vuestro año si las pudieredes aver, e que no lo dexareys por negligença de lo procurar. E fareys todos aquellas cosas que buenos ofiçiales deven fazer e procurar en su pueblos de derecho e como son obligados, e que non lo dexareys de fazer por miedo ni por dadas que vos den e prometan dar ni por deudo ni por amistad ni por amor ni desamor ni por malquerença ni por otra razon alguna" (7). Los miembros del Concejo saliente instruían a los nuevos oficiales sobre el estado de los asuntos municipales, que recibían los libros de cuentas de los que cesaban y asumían el regimiento de la villa.

A la hora de la elección de los candidatos no siempre había unanimidad entre los miembros del Concejo, sino que en ocasiones surgían las discrepancias y contradicciones. En 1568 Juan Martínez, regidor, elige como su sustituto a Juan de Rada, pero el resto de los oficiales del Concejo estaban en contra del candidato por receptor de penas de cámara y gastos de justicia. Las dos primeras contradicciones puestas contra Juan Martínez estaban apoyadas por el Concejo y, sin embargo, el regidor sigue reafirmando su elección. En la tercera y cuarta contradicción ya están a favor Gonzalo Ruiz, regidor, y Alonso Román, alguacil, que hicieron un escrito admitiendo a Juan de Rada como regidor. En un clima de desconcierto e inestabilidad, el resto de los oficiales concejiles nombran por su cuenta a Francisco Abellán y consiguen la confirmación del Marqués. Ante las persistentes protestas de dos de los regidores y del alguacil el caso vuelve al marqués de Villena, el cual da por zanjada dicha situación con el nombramiento el día 30 de julio de Juan de Rada como nuevo regidor y la destitución de Francisco Abellán (8).

En este mismo año de 1568 también se ocasionan oposiciones ante el nombramiento de los nuevos mayordomos del alhorí. Alegaban algunos miembros del Concejo que no era posible la aceptación de los candidatos presentados en lista al Marqués pues eran primos hermanos. La situación

quedará resuelta con la destitución de uno de ellos (9).

Los requisitos que se precisaban para desempeñar los diferentes cargos del Concejo eran los siguientes: "...vezinos desta bylla, personas abiles y suficijentes par el serviçio de Dios, nuestro señor, e de su señoría yllustrisima del marqués de Villena, mi señor" (10). En numerosas ocasiones los oficiales del Concejo no terminaban su mandato y los ceses no es que fueran muy frecuentes, pero en la Actas Capitulares se plasman diversos casos. Entre ellos destacan: negligencia en su trabajo, ausencia frecuente de la villa, no dar las cuentas de su cargo, comportamiento indebido y agresivo, por fraude fiscal. Podía partir la petición de cese por iniciativa interna del Concejo o ante las peticiones y quejas justificadas de los vecinos.

En 1524 Juan Tomás y Martín Tomás, vecinos de Jumilla, presentaron una queja al Concejo porque en un principio ellos habían pagado al mayordomo una cantidad de dinero, pero éste no lo había anotado en el libro de rentas de propios y pretendía volverlo a cobrar. Al final el Concejo optaría por relevar de su cargo al mayordomo negligente (11). Son muy numerosos los despidos del boticario y del médico durante todo el siglo por ocuparse poco y mal de los pacientes, además de ausentarse muy frecuentemente de la villa. El grupo de los abogados y letrados serán los siguientes en la lista de despido.

En 1556 todos los oficiales del año anterior fueron apresados junto a Pedro Tomás, escribano, Diego Hernández, mayordomo, y Juan de Velasco, maestro de escuela, porque no aparecía el libro donde se anotaban las cuentas del alhorí. Además de prisión tendrían que pagar una multa de 50.000 maravedís. Dos de los regidores detenidos, Juan Tomás y Antón Montesinos, alegaron en su defensa que el dinero del alhorí sólo lo tenía el mayordomo, Diego Fernández. El era el único culpable y por ello debería ir a prisión y como consecuencia los demás oficiales quedar libres (12).

Otro caso a destacar es el ocurrido en 1557 cuando fueron llevados a prisión Francisco Hernández y Francisco Abarca, arrendadores de las salinas, por no pagar los 5.000 maravedís que tenían que entregar como fianza (13).

A veces, entre los propios oficiales del Concejo se producían ciertos enfretamientos dialécticos, de desprecio a las instituciones con rotura de algún emblema simbólico, como es el siguiente caso, pero que nunca llegaron a ser sangrientos o al menos no queda reflejado en las Actas Capitulares. En 1527 el teniente de alguacil Diego Alonso "...con poco temor de Dios y menospreçio de la justiçia se deshordenó e dixo çiertas palabras feas contra Juan Ramón, regidor, su compañero. E no embargante este el dicho Diego Alonso siendo teniente e trayendo la vara de alguazil en menospreçio del marques, nuestro señor, e de su justicia tomó la vara e la fe que dio (sic) e fizo pedaços. Por lo qual el dicho Diego Alonso yncurrió en grandes penas por el menospreçio que tubo en quebrar la dicha vara por tanto que le requerian fiziese su ynformacion e le castygase conforme a derecho e pidieronla por testimonio". El alcalde ordinario, ante tal insulto, lo condenó con la expulsión de su cargo, so pena de 10.000 maravedís para la cámara de su Señoría (14).

El Concejo no es una institución hermética, sino que se va adaptando a las circunstancias de cada momento, velando por los intereses y necesidades de sus vecinos. En 1523 ante las numerosas quejas de los habitantes de la villa por el pago de los impuestos y del poco dinero que tenían para ello por las malas cosechas, el Concejo decidió que se pagaran los impuestos en varios plazos con el objeto de dar un cierto desahogo (15). Por su parte el Concejo en bastantes ocasiones tuvo que suspender el pago de salarios a las personas que trabajaban a su cargo debido a la falta de dinero.

NOTAS

- 1.- TORRES FONTES, J.: "El Concejo de Murcia en la Edad Media". II Congreso de Estudios Medievales. Avila, 1990, pág. 207.
- 2.- CUARDENOS culturales. N. 1, 1980, pág. 21.
- 3.- GUARDIOLA TOMAS, L.: Historia de Jumilla. Murcia, 1976, pág. 70.
- 4.- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: El antiguo Régimen; Los Reyes Católicos y los Austrias. T. III. Historia de España. Alianza, Madrid, 1988, pág. 106.
- 5.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 31 junio 1548, fol. 43 v.
- 6.- A.M.J., Ac. Cap. 1560-1580, sesión 24 junio 1577, fol. 427 v.
- 7.- A.M.J., Ac. Cap. 1522-1528, sesión 24 junio 1524, fol. 101 v.
- 8.- A.M.J., Ac. Cap. 1560-1580, sesión 17 junio 1568, fol. 308 r.
- 9.- A.M.J., Ac. Cap. 1560-1580, sesión 17 junio 1568, fol. 308 v.
- 10.- A.M.J., Ac. Cap. 1560-1580, sesión 5 junio 1577, fol. 419 v.
- 11.- A.M.J., Ac. Cap. 1522-1528, sesión 23 octubre 1524, fol. 115 r.
- 12.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 14 julio 1556, fol. 338 r.
- 13.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 8 marzo 1557, fol. 405v.
- 14.- A.M.J., Ac. Cap. 1522-1528, sesión 8 octubre 1527, fols. 215 v. - 216 r.
- 15.- A.M.J., Ac. Cap. 1522-1528, sesión 30 septiembre 1523, fol. 97 v.